



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huacho, 21 de enero de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJHA-PJ**

**VISTOS:**

- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Resolución Administrativa N° 001224-2024-P-CSJHA-PJ del 27 de diciembre de 2024.
- Hoja de envío N° 1-2025-ODAJUP-P-CSJHA-PJ del 17 de enero de 2025, (EXP 000710-2024)

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Mediante Resolución Administrativa N° 001224-2024-P-CSJHA-PJ del 27 de diciembre de 2024, la Presidencia de Corte en el artículo cuarto de la parte resolutive designó A Jueces de Paz y Accesitarios por el periodo de cuatro (4) años, a diferentes ciudadanos; los mismos que se encuentran detallados en el mismo artículo; entre ellos, se designó a la Jueza de Paz de Peralvillo del distrito de Chancay de la provincia de Huaral, conforme al siguiente detalle:

PROV.	DISTRITO	JUZGADO DE PAZ	JUEZ DE PAZ TITULAR Y ACCESITARIO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
H U A R A L	CHANCAY	PERALVILLO	Titular	NAJARRO VDA DE LA ROSA SELENE GIOVANA	15996770
			1° Accesitario	TAFUR OLACUA MAURO	48058222
			2° Accesitario	PAUCAR FERNANDEZ MIRIAN ROCIO	47855314

**SEGUNDO:** El artículo 212| del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece sobre la rectificación de errores, lo siguiente:

- “ 212.1 Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**TERCERO:** Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino el soporte material que lo contiene.

**CUARTO:** En ese sentido, de acuerdo al numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 contempla la figura de la corrección y/o rectificación de los errores material o aritmético; en el caso en concreto, se incurrió en error material<sup>1</sup>, por no haber consignado el segundo apellido de la Jueza de Paz de Peralvillo del distrito de Chancay de la provincia de Huaral; datos que deben ser subsanados, no solo bajo el amparo del dispositivo legal precitado; sino además, con las atribuciones señaladas en el artículo 90°<sup>2</sup> que confiere a este Despacho el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**QUINTO:** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, asumiendo competencia administrativa, puede dictar medidas que a su consideración sean necesarios para este efecto; en ese sentido, siendo que el error en que se ha incurrido en la Resolución Administrativa N° 001224-2024-P-CSJHA-PJ del 27 de diciembre de 2024, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)<sup>3</sup>, 3)<sup>4</sup> y 9)<sup>5</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.<sup>6</sup>

---

<sup>1</sup> En ese orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente no requieran de mayores análisis. Asimismo, estos errores de caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético conforme veremos más adelante". Extraído de MONRON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Lima, 2019, Tomo II, p. 150.

<sup>2</sup> **Atribuciones y obligaciones**

Artículo 90°.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte superior:

3) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

9) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

<sup>3</sup> "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

<sup>4</sup> "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

<sup>5</sup> "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

<sup>6</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la corrección del error material consignado en el Artículo Cuarto de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 001224-2024-P-CSJHA-PJ del 27 de diciembre de 2024, en el extremo del segundo apellido de la Jueza de Paz de Peralvillo del distrito de Chancay de la provincia de Huaral, quedando redactado en los siguientes términos:

PROV.	DISTRITO	JUZGADO DE PAZ	JUEZ DE PAZ TITULAR Y ACCESITARIO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
H U A R A L	CHANCAY	PERALVILLO	Titular	NAJARRO HERRERA VDA DE LA ROSA SELENE GIOVANA	15996770
			1° Accesitario	TAFUR OLACUA MAURO	48058222
			2° Accesitario	PAUCAR FERNANDEZ MIRIAN ROCIO	47855314

**ARTICULO SEGUNDO:** Mantener subsistente los demás extremos de la Resolución Administrativa N° 001224-2024-P-CSJHA-PJ del 27 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGUESE** a la Coordinadora de la ODAJUP – de la Corte Superior de Justicia de Huaura, la notificación de la presente resolución a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena del Consejo ejecutivo del Poder Judicial –ONAJUP- para efectos de su inscripción en el Registro Nacional de la Justicia de Paz; Juez Decano de la provincia Huaral, Jueza de Paz de Peralvillo, Imagen Institucional para los pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**JAVIER ABAD HERRERA VILLAR**  
Presidente de la CSJ de Huaura  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JHV/lqs

